MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

AVISO INFORMATIVO LIMITACION A MIPYME

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SMINC-023-2026

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCUTURA DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 11 del 28 de noviembre de 2019, el cual le otorga facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos, y conforme a la delegación efectuada a través del Decreto No. 683 del 4 de diciembre de 2024, "Por medio del cual se actualiza el Manual Interno de Contratación del Municipio de Oiba, Santander – Versión 2024", el cual contempla la delegación de funciones contractuales a los secretarios de despacho; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 315, numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, así como lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, procede a sustentar la presente actuación administrativa y

CONSIDERANDO:

1. El municipio de Oiba, Santander, publico el día 22 de julio de 2026 en la página del SECOP II, la invitación publica relacionada con el proceso de contratación de mínima cuantía No. SMINC-023-2026, cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE A VOLQUETA OSB021, MOTONIVELADORA 120K Y EL VIBROCOMPACTADOR CS423E, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE OIBA- SANTANDER"**

11) Que el valor del presupuesto oficial del proceso es **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 48.043.350,00)**

2. Que teniendo en cuenta el objeto a contratar, la cuantía y las características de la necesidad a satisfacer, la modalidad de selección corresponde a un proceso de mínima cuantía, el que se debe adelantar conforme a los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

3. Que en virtud de lo señalado en el art. **2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación** debe limitarse a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: **1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

4. Que el artículo **2.2.1.2.4.2.4.** del decreto 1082 de 2015, estipula: **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: **1.** Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

5. Que dentro del término establecido en la plataforma Secop II se presentaron peticiones de limitación a MIPYME, de conformidad con los arts. 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, tal y como se relacionan a continuación:

N°	Fecha	Quien solicitó limitación	Certificado de existencia y representación o certificado de matrícula mercantil	Fecha de matrícula	Se acreditó el domicilio	Acredita su tamaño empresarial	Solicitud Limitación
1	23/07/2026	INVERSIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA OLARTE SAS	Allega certificado de existencia y representación legal INVERSIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA OLARTE SAS con Nit. 901.407.542-7 con fecha de expedición del 23/07/2026	30 de Marzo de 2026	TRANSVERSAL 9 # 5 - 56 BARRIO BAHIA CHALA Municipio: Oiba - Santander	Adjunta certificación suscrita por JORGE IVAN OLARTE MEDINAC.C. 1.104.071.610, de Oiba representante legal de INVERSIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA OLARTE SAS con Nit. 901.407.542-7 y la contadora pública GENNY LUCIA TIBADUIZA RAMIREZ CON TP 208178-T quienes refirieren: "(...) que INVERSIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA	Limitación a Mipyme colombiana en el municipio de Oiba Santander

						OLARTE SAS con Nit. 901.407.542-7 se encuentra clasificada como Micro Empresa de conformidad con la ley.	
2	24/07/2026	BENAVIDES DIAZ LAURA FABIOLA	Allega certificado de existencia y representación legal de BENAVIDES DIAZ LAURA FABIOLA Nit 37860134-2 con fecha de expedición el 02/07/2026	25 de Mayo de 2016	CARRERA 14 # 16 - 21 BARRIO GAITAN Municipio: Bucaramanga - Santander	Adjunta certificación suscrita por BENAVIDES DIAZ LAURA FABIOLA C.C. 37.860.134, y la contadora publica KARLA STEFANY BUITRAGO SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.090.441.043 CON TP 254633-T quienes refirieren: "(...) que BENAVIDES DIAZ LAURA FABIOLA Nit 37.860.134 -2 se encuentra clasificada como pequeña empresa de conformidad con la ley.	Limitación a Mipyme colombiana en el departamento de Santander
3	24/07/2026	AUTOFUEL SAS	Allega certificado de existencia y representación legal de AUTOFUEL SAS Nit 901.352.911-3 con fecha de	07 de Enero de 2020	CR 15 15 51 BRR SAN FRANCISCO Municipio: Bucaramanga - Santander	Adjunta certificación suscrita por LUIS ORLANDO TORRES CLAVIJO C.C. 91.476.107 de Bucaramanga representante legal	Limitación a Mipyme colombiana en el departamento de Santander

			expedición el 02/07/2026			de AUTOFUEL SAS y la contadora publica CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía N. 37.512.411 de Bucaramanga CON TP 78803-T quienes refirieren: "(...) que AUTOFUEL SAS Nit 901.352.911-3 se encuentra clasificada como pequeña empresa de conformidad con la ley.	
4	24/07/2026	P&R INVERSIONES S.A.S.	Allega certificado de existencia y representación legal P&R INVERSIONES S.A.S. con Nit. 901.401.575-2 con fecha de expedición del 16/04/2026	12 de Agosto de 2020	CALLE 10 # 10 - 02 APARTAMENTO 302 Municipio: Oiba - Santander	Adjunta certificación suscrita por RUBEN DARIO MARTINEZ LIZARAZO C.C. 1.104.069.288, de Oiba representante legal de P&R INVERSIONES S.A.S. con Nit. 901.401.575-2 y la contadora pública PAULA MARIA CUEVAS MARTINEZ CON TP 207821-T quienes refirieren: "(...) que P&R INVERSIONES	Limitación a Mipyme colombiana en el municipio de Oiba Santander

						S.A.S. con Nit. 901.401.575-2 se encuentra clasificada como Micro Empresa de conformidad con la ley.	
5	24/07/2026	COOTRASARAVITA LTDA	Allega certificado de existencia y representación legal COOTRASARAVITA LTDA con Nit. 890.201.509-9 con fecha de expedición del 01/07/2026	03 de Abril de 1997	CRA 17 NO 14-32/38 BARRIO NARANJITO Municipio: Socorro - Santander	Adjunta certificación suscrita por HERIBERTO ORTIZ BARRAGAN C.C. 91.106.262, de Socorro representante legal de COOTRASARAVITA LTDA con Nit. 890.201.509-9 y la contadora pública MONICA ROCIO SALAS CORZO CON TP 132929-T quienes refirieren: "(…) que COOTRASARAVITA LTDA con Nit. 890.201.509-9 se encuentra clasificada como Micro Empresa de conformidad con la ley.	Limitación a Mipyme colombiana en el departamento de Santander

6. Que de conformidad con el numeral 4 del art. **2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015,** La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) **El momento en que publicará un aviso en el**

SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

7. De acuerdo con lo dispuesto en los estudios del sector los cuales corresponden al proceso N. SMINC-023-2026 y lo reglado en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:

> *"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*

8. En cumplimiento con el cronograma establecido por la administración municipal de Oiba Santander el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes venció el día 24 de julio de 2026. Dentro de este término, se recibieron cinco (5) solicitudes formales para limitar el proceso a MiPymes, dos (2) domiciliadas en Oiba, Santander y tres (3) departamentales, domiciliadas fuera del municipio.

9. Tras la revisión correspondiente, se verificó que todas las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos para proceder con dicha limitación.

10. En este sentido se procederá a limitar la convocatoria del proceso de mínima cuantía No. SMINC_023_2026 a las MiPymes municipales, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos para solicitar dicha limitación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIMITAR a **MIPYME COLOMBIANA MUNICIPALES**, el proceso de contratación de mínima cuantía No. **SMINC_023_2025**, cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE A VOLQUETA OSB021, MOTONIVELADORA 120K Y EL VIBROCOMPACTADOR CS423E, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE OIBA-SANTANDER"**, conforme a los argumentos de la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente AVISO en la página del SECOP II www.contratos.gov.co a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO: Que de acuerdo con el cronograma los interesados podrán presentar propuestas hasta las

9:00 A.M., del día 29 de julio de 2026

ARTICULO CUARTO: El presente AVISO rige a partir de su publicación.

Dada en Oiba, Santander; el veintiocho (28) de julio del año 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
SECREATRIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Proyecto: Mario Esteban Urrea Camargo / Apoyo Administrativo